



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Agosto treinta y uno de dos mil veinte.

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00460 00
Proceso:	Verbal – Restitución de inmueble arrendado.
Demandante:	José Emidio Herrera Esposito
Demandado:	Ehymi Bermejo Coba
Asunto:	Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Deberá excluir la pretensión sexta ya que la misma es propia de un proceso ejecutivo.
2. Acreditará haber dado cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, haber remitido por correo electrónico la presente demanda y anexos a los aquí demandados, de forma simultánea a la presentación de esta ante la Oficina de Apoyo Judicial de la Ciudad.

Se advierte que, a pesar de indicar en el acápite de notificaciones haber realizado tal diligencia, no se arrimaron las respectivas constancias.

3. Conforme el artículo 6 del Decreto 806 deberá indicar el canal digital donde serán notificadas las partes.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso verbal por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ

amc